

Constancia: Señora Juez, me permito informarle que el 25 de septiembre de 2020 establecí comunicación con la señora AURA DEL SOCORRO SALAZAR DE GIRALDO, quien manifestó que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tratamiento integral derivada de la sentencia de tutela, toda vez que aunque recibió el medicamento TELMISARTAN, no le autorizan cita por nefrología ni le suministran el calcio que fuere ordenado por su médico tratante, para lo cual remitió a través de correo electrónico las órdenes médicas correspondientes.

Alejandro Franco Pérez
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	TUTELA-INCEDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	AURA DEL SOCORRO SALAZAR DE GIRALDO
INCIDENTADO	NUEVA EPS S.A
RADICADO	050013103002 2020-00131 00
ASUNTO	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

AURA DEL SOCORRO SALAZAR DE GIRALDO interpuso acción de tutela en contra de **NUEVA EPS S.A**, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 10 de agosto de 2020, en la que se tutelaron los derechos fundamentales invocados.

Mediante auto del 21 de septiembre de 2020 y previa solicitud de apertura de incidente de desacato a fallo de tutela por parte de la accionante, se requirió al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en su calidad de PRESIDENTE de NUEVA EPS S.A para que informara de qué manera había dado cumplimiento a la mencionada sentencia, sin que hasta el momento haya dado respuesta a dicho requerimiento.

No obstante, se recibió memorial allegado por la apoderada de NUEVA EPS señalando que el área de Salud informó que mediante comunicado expedido el día 01 de septiembre de 2020 por la Farmacia Audifarma certifica la entrega del medicamento TELMISARTAN 40MG en cantidad 30 unidades.

Seguidamente expuso, que NUEVA EPS tiene como única política, acatar y cumplir fielmente las providencias que profieren los Jueces de la República y en especial, profesa un profundo respeto por los fallos de tutela NUEVA EPS en ningún momento incurrió en conducta dolosa y, aún ni siquiera culposa para no cumplir el fallo; por el contrario, tal y como se ha manifestado esta entidad ha acatado la sentencia proferida por este Despacho.

Sin embargo, conforme se desprende de la constancia que precede la presente providencia, la accionante tiene pendiente consulta por nefrología y el suministro de calcio, como parte del tratamiento de las patologías que fueron objeto de protección en la sentencia de tutela, concediéndose el tratamiento integral de las mismas.

Por lo anterior, se ordenará la apertura de incidente de desacato en su contra del doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en su calidad de PRESIDENTE de NUEVA EPS S.A., toda vez que, aunque se informa que el encargado del cumplimiento de la sentencia de tutela es el doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ como gerente regional y su superior jerárquico Danilo Alejandro Vallejo Guerrero como vicepresidente de salud, del certificado de existencia y representación allegado por NUEVA EPS S.A, se desprende que su representante legal es aquél contra el que se adelanta el presente trámite incidental.

En las descritas circunstancias, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, *"En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"*, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de **PRESIDENTE** de **NUEVA EPS S.A** por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 10 de agosto de 2020, dentro de la acción instaurada por **AURA DEL SOCORRO SALAZAR DE GIRALDO**.

SEGUNDO: Se le concede al doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en la calidad anotada, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las

pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, expirado dicho término este Despacho entrará a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**. Específicamente deberá pronunciarse sobre la consulta por nefrología y el suministro de calcio, como parte del tratamiento de las patologías que fueron objeto de protección en la sentencia de tutela.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>109</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>1° de octubre de 2020</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c640008c8ca9ae45937c7dd65250b0116ef4e0823c5f7965c8f38a014c90da8

Documento generado en 30/09/2020 02:33:08 p.m.